



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-34-002-2019-00299-00
Demandante: Hernando Rodríguez Rodríguez
Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En consideración a que este Juzgado encuentra reunidos los requisitos para proferir sentencia anticipada en los términos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, esto es, que los cargos de inconstitucionalidad e ilegalidad formulados por el accionante conciernen a un asunto de puro derecho y no se requiere, por tanto, de la práctica de pruebas; así se procederá una vez se evacúe el trámite allí indicado.

De ahí que, el procedimiento a seguir será el siguiente: de manera preliminar, procederá a fijarse el litigio de conformidad con lo cargos de nulidad expuestos en el concepto de violación de la demanda; luego, habrá pronunciamiento sobre las pruebas documentales que han aportado las partes; después, si es del caso, en siguiente interregno procesal, se concederá a las partes término para alegar de conclusión en la forma prevista por dicho artículo. Y, ulteriormente, culminará con sentencia anticipada.

Así las cosas, con el ánimo de evacuar el primer trámite enunciado, esto es, la fijación del litigio y sus respectivos problemas jurídicos, debe ponerse de presente que, en el asunto de la referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende la declaratoria de nulidad parcial de las Resolución 4037 del 20 de febrero de 2019 y la Resolución 8732 del 9 de abril de 2019 proferidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Entonces, teniendo en cuenta que el censor estimó que los actos administrativos demandados habrían sido emitidos con falsa motivación, con vulneración a las normas en que debía fundarse y violación al derecho de audiencia y de defensa, la fijación del litigio consistirá en determinar si la normativa cuestionada debe declararse nula por transgresión de las normas constitucionales y legales; ello, a partir de la solución que se dé a los problemas jurídicos que se formularán en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

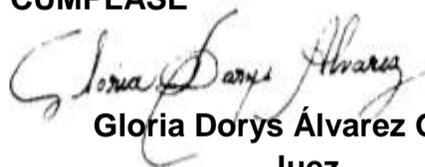
Artículo Primero.- Anunciar a las partes y al Ministerio Público que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

Artículo Segundo.- Fijar el litigio que, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, se condensa en los siguientes cuestionamientos de orden jurídico:

- *¿Profirió, la Superintendencia de Industria y Comercio, los actos administrativos acusados de nulidad con infracción en que deberían fundarse, por cuando habría fundamentado la sanción impuesta al señor Rodríguez Rodríguez en una norma aplicable, exclusivamente, a personas jurídicas, esto es, el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009?*
- *¿Incurrió, la entidad demandada, en falsa motivación al expedir los actos demandados, como quiera que (i) aquellos fueron proferidos omitiendo lo señalado en el acta de visita administrativa, la cual demuestra la carencia de los hechos reprochados; y ii) en la Resolución que 8732 del 9 de abril de 2019 expuso en el Decreto 2153 de 1992 no se diferenciaban las multas a personales naturales y jurídicas?*
- *¿Vulneró, la autoridad demandada, el derecho al debido proceso del actor, habida cuenta que, en la actuación administrativa, habría pretermitido el procedimiento establecido en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992?*
- *¿Desconoció, la Superintendencia accionada, el derecho a la intimidad del accionante, al interceptar y registrar probatoriamente su teléfono móvil, pues, la Superintendencia de Industria y Comercio debió ejercer su función de recaudar pruebas dentro de margen señalado en la Ley 1437 de 2011 y el Código General del Proceso?*

Artículo Tercero.- En firme la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho, para lo pertinente,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Gloria Dorys Álvarez García
Juez